

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(188/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
LUMINARIAS LED PARA LAS INSTALACIONES DEL
CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y HUNAYCO, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**; y el Ingeniero **HUMBERTO EDMUNDO NAVARRETE FLORES**, mayor de edad, Ingeniero Electricista,

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **HUNAYCO, S.A. DE C.V.**, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL BCR”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular el suministro e instalación de luminarias LED para las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 94/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Suministro e instalación de luminarias LED para las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual se efectuarán las siguientes actividades:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Suministro e instalación de 17 luminarias LED tipo reflector:

Suministro e instalación de 10 luminarias LED tipo reflector con las siguientes características:

- 400 Watts de potencia como mínimo
- Voltaje de operación: 100-277 Voltios
- Frecuencia: 60 Hz
- Tipo de tecnología LED: SMD
- Temperatura de color: 6000 a 6500 °K
- Flujo lumínico: 52,000 lm como mínimo
- Certificación UL y Protección IP 65 (polvo y humedad)
- Deberá contar con todos sus accesorios de fijación para su respectiva instalación (Corazas, conectores y bases para las mismas), así como el cableado de conexión interno de los postes hacia la caja de registro ubicada en la base del mismo.

Suministro e instalación de 7 luminarias LED tipo reflector con las siguientes características:

- 200 Watts de potencia
- Voltaje de operación: 100-277 Voltios
- Frecuencia: 60 Hz
- Tipo de tecnología LED: SMD
- Temperatura de color: 6000 a 6500 °K
- Flujo lumínico: 20,000 lm como mínimo
- Certificación UL y Protección IP 65 (polvo y humedad)
- Deberá contar con todos sus accesorios de fijación para su respectiva instalación (Corazas, conectores y bases para las mismas), así como el cableado de conexión interno de los postes hacia la caja de registro ubicada en la base del mismo.

Suministro e instalación de 34 luminarias LED para empotrar de 4' X 2' con su respectivo difusor de diamante y dos tubos LED con las siguientes características:

- 18 Watts de potencia
- Voltaje de operación: 100-277 Voltios
- Frecuencia: 60 Hz
- Tipo de tubo: T8 base G13
- Temperatura de color: 6000 a 6500 °K
- Flujo lumínico: 38000 lm como mínimo
- Certificación UL
- Deberá contar con todos sus accesorios de fijación para su respectiva instalación (Tensores, conectores rectos de 1/2 y conectores de fijación para los empalmes tipo scotch lock), así como el cableado de conexión, el cual comprende desde la caja de registro hasta la conexión interna de las luminarias.

Suministro e instalación de 140 focos LED para instalarse en diferentes áreas del Centro de Recreación y Deportes, con las siguientes características:

- 10 Watts de potencia como mínimo
- Con dimensiones 60 mm X 117 mm como máximo
- Voltaje de operación: 100-240 Voltios
- Frecuencia: 60 Hz
- Tipo de base: E27
- Temperatura de color: 6000 a 6500 °K

- Flujo lumínico: 1010 lm como mínimo
- Certificación UL
- Deberá contar con todos sus accesorios de fijación para su respectiva instalación (Base o socket de conexión cerámico y conectores de fijación para los empalmes tipo scotch lock), así como el cableado de conexión, el cual comprende desde la caja de registro hasta la conexión interna del socket del focos.
Desinstalación de las luminarias existentes por el cambio de tecnología LED, los cuales se entregarán al Administrador del Contrato en el edificio de Estacionamiento del BCR, ubicado en 1a Calle Poniente, entre 5a y 7a Ave. Norte, San Salvador, debidamente embalados de acuerdo al siguiente detalle:
Desinstalación de 10 luminarias de halogenuro metálico de 1000 Watts
Desinstalación de 7 luminarias de halogenuro metálico de 250 Watts
Desinstalación de 34 luminarias para empotrar de 4' X 2' con sus respectivos balastos electrónicos y tubos fluorescentes.
Desinstalación de 140 focos ahorradores de mercurio ubicados en diferentes áreas del Centro de Recreación.

La Contratista se compromete a responder y solucionar fallas por la instalación realizada a partir de la recepción de la misma, por un período mínimo de 2 años por cualquier desperfecto de fábrica en las luminarias instaladas, plazo en cual comprende por daños ocasionados por una deficiente instalación o falla en algún tipo de material utilizado en estos trabajos, sin costo adicional para el Banco durante dicho período. En caso de reclamo por parte del Banco, la Contratista deberá reparar o realizar el reemplazo del transformador en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación por parte del Administrador del Contrato del Banco.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,200.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación de luminarias LED, a entera satisfacción del Banco y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Factura de Consumidor Final, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal b), cuya copia en duplicado deberá estar firmada y sellada

por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO DE INSTALACIÓN

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación de las luminarias LED será de hasta 45 días hábiles (incluyendo período de revisión y subsanación), contados a partir de la firma del contrato del Banco. Dicho plazo estará conformado de la siguiente manera:

Recepción provisional:

A más tardar 35 días hábiles después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional de la instalación de todas las luminarias LED.

Plazo de Revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional de esta etapa, el Administrador del Contrato dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles para revisar lo recibido y proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso se encontrasen defectos o irregularidades en esta etapa, el Administrador del Contrato, requerirá al contratista que subsane en un plazo no mayor de 5 días hábiles y el Banco contará con 2 días hábiles para revisar la subsanación realizada.

VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

El lugar donde se efectuará el proyecto "Suministro e instalación de luminarias LED para las instalaciones del CRyD del BCR" incluyendo desmontaje de lo existente que quedará en desuso, será en las Instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, ubicado en kilómetro 10 1/2, Carretera al puerto de La Libertad. Para el material que quedará en desuso será entregado al Administrador del Contrato en la bodega del edificio de Estacionamiento del Banco, ubicado en 1a Calle Poniente, entre 5a y 7a Ave. Norte, San Salvador, debidamente embalado e identificado.

Para efectos de inicio y desarrollo del proyecto los trabajos se realizarán los días hábiles de la semana, es decir de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Sin embargo, si por razones especiales de actividades relacionadas al Banco no se pudieran efectuar o realizar los trabajos programados, éste tiempo podrá validarse según lo indique el administrador de contrato por medio de bitácora de trabajo, el contratista podrá solicitar de acuerdo a LACAP la prórroga del tiempo perdido, según señale el documento anterior.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, se nombró Administradores del Contrato al Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento y el señor José Luis Navarro, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍAS

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la

firma del contrato y hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de buen funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será por dos años a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación requerida a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **HUNAYCO, S.A. DE C.V.** en: Calle El Pedregal N. 24, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

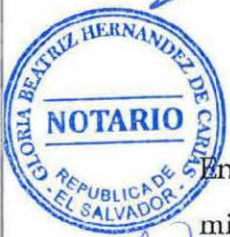
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de



Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el Ingeniero **HUMBERTO EDMUNDO NAVARRETE FLORES**,
Ingeniero Electricista,

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **HUNAYCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil novecientos dos - ciento uno - cero, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL BCR**". El objeto del presente contrato es regular el suministro e instalación de luminarias LED para las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada número **CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número noventa y cuatro/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación de luminarias LED, a entera satisfacción del Banco y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, Factura de Consumidor Final, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal b), cuya copia en duplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación de las luminarias LED será de hasta cuarenta y cinco días hábiles (incluyendo período de revisión y subsanación), contados a partir de la firma del contrato del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de buen servicio de consultoría, equivalente al diez por ciento del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será por dos años a partir de la recepción definitiva de todos los trabajos a entera satisfacción del Banco, la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la

garantía. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto al señor **Humberto Edmundo Navarrete Flores**, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de Escritura Pública de modificación e incorporación íntegra de las cláusulas de la sociedad "**HUNAYCO, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día quince de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Marina Carolina Alfaro Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro TRES MIL SESENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que es una sociedad anónima de capital variable, que su denominación es la que ya se ha establecido, que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que dentro de su finalidad se encuentra la de brindar este tipo de servicios, que la administración está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le

corresponderá al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad, extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día once de marzo del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número OCHENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número Veintisiete de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, se nombró como Administrador Único Propietario al señor Navarrete Flores, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

